

INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS (CONCERTADOS) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA REFERIDAS AL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

1. ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.....	4
2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO	4
3. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021 CON RESPECTO AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	5
3.1. Alumnado con NEE	5
3.2. Alumnado con OTRAS-NEAE.....	5
4. PROCESOS DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.....	7
4.1. Procedimiento de evaluación psicopedagógica.....	7
4.2. Informe psicopedagógico y registro en SAUCE	8
4.3. Participación y colaboración de la comunidad educativa	8
5. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO CON NEAE.....	9
6. DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN	10
6.1. Elaboración del dictamen de escolarización.....	10
6.2. Cumplimentación del dictamen.....	11
6.3. Procedimiento para el traslado de la documentación a la Comisión Técnica de Escolarización	12
7. CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE.....	13
7.1. Recursos personales de apoyo especializado	13
7.2. Escolarización en modalidad específica	13
7.3. Escolarización en modalidad combinada	14
8. PROCEDIMIENTOS SINGULARES.....	14
8.1. Nuevas escolarizaciones	14
8.2. Acceso a la Universidad.....	15
9. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ESCOLARIZACIÓN	15
10. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN.....	16
11. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.....	17
12. COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS E INSTITUCIONES	17
13. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y REPOSITORIO DE DOCUMENTOS.....	18

14. CALENDARIO DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO 2021-2022	18
15. MODELOS DE DOCUMENTOS	20
16. NORMATIVA	20

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, denominada LOMLOE, determina en el artículo 1 los principios que orientan nuestro sistema educativo.

El fin último es reforzar la equidad y la capacidad inclusiva del sistema educativo, al garantizar que todo el alumnado tenga acceso a una formación integral, a través de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización de los procesos de enseñanza aprendizaje.

El enfoque de derechos de la infancia, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), reconoce el interés superior del menor, su derecho a la educación y la obligación que tienen las Administraciones educativas de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos. Por otra parte, el derecho a la educación inclusiva, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2008, hace extensivo este derecho a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Los servicios especializados de orientación educativa y profesional son uno de los elementos claves para asegurar de calidad del Sistema educativo, al garantizar el derecho a la equidad. Con el objetivo de coordinar el funcionamiento de estos servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos (concertados) y determinar los procedimientos que han de realizar para la admisión y escolarización en el curso 2021-2022, se disponen las siguientes instrucciones.

En Oviedo, a 29 de abril de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA

Paula García Martínez

1. ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.

Corresponde a la orientación educativa según las funciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 147/2014 de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. (BOPA 29/XII/2014)

- Prevenir, detectar y dar respuesta a las necesidades del alumnado a través del trabajo en equipo del profesorado en coordinación con los servicios especializados de orientación, con las familias, los agentes comunitarios y la Administración educativa.
- Realizar las actuaciones necesarias para escolarizar al alumnado, respondiendo a las necesidades de cada estudiante.

2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

La *Ley Orgánica 3/2020 de modificación, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación, de 3 de mayo de Educación* recoge en el Título II, capítulo 1 la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y señala lo siguiente:

- Artículo 71.2., queda redactado como sigue: “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, **por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar,** puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”.
- Artículo 73.1., indica que “Se entiende por **alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo**”.

La Consejería de Educación, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa que regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias, desarrolla en esta circular determinadas singularidades del proceso de escolarización.

3. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021 CON RESPECTO AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

El capítulo 1 de la Ley orgánica 3/2020 regula que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es aquel que *"requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales u otras necesidades educativas para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado"*.

La organización de la respuesta educativa a este alumnado requiere tener en cuenta, al menos, dos consideraciones en las tipologías que sirven para identificar las necesidades educativas en la aplicación SAUCE:

- Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (NEE) a las que hace referencia el artículo 73.1.
- Alumnado que presenta otras necesidades específicas de apoyo educativo (OTRAS-NEAE) a las que hace referencia el artículo 71.2.

3.1. Alumnado con NEE

Se identifica como alumnado con NEE las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA	CLAVE EN SAUCE
1. Discapacidad	
– Discapacidad física	ACNEE-F
– Discapacidad física orgánica	ACNEE-FO
– Discapacidad psíquica	ACNEE-PL ACNEE-PM ACNEE-PG
– Discapacidad sensorial auditiva	ACNEE-AUD
– Discapacidad sensorial visual	ACNEE-VIS
– Pluridiscapacidad	ACNEE-PD
– Trastorno del espectro del autismo	ACNEE-TEA
– Trastorno del desarrollo	ACNEE-TD
2. Trastornos graves de conducta	ACNEE-TC
3. Trastornos graves de la comunicación y el lenguaje	ACNEE-TGCL

3.2. Alumnado con OTRAS-NEAE

Se identifican como alumnado con OTRAS-NEAE las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍAS	CLAVE EN SAUCE
1. Retraso madurativo	OTRAS-RM
2. Trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación	OTRAS-LEN
3. Trastornos de atención o de aprendizaje	OTRAS-TDAH
	OTRAS-APR

TIPOLOGÍAS	CLAVE EN SAUCE
4. Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje	OTRAS-DGLA
5. Situación de vulnerabilidad socioeducativa	OTRAS-SVS
6. Altas capacidades intelectuales	ESPEC-EC ESPEC-AC ESPEC-FC
7. Incorporación tardía	OTRAS-TAR
8. Condiciones personales de historia escolar	OTRAS-CPHE

Orientaciones para la identificación de las tipologías OTRAS NEAE

1. RETRASO MADURATIVO (OTRAS RM)

Retraso significativo en el logro de los hitos en el transcurso de su desarrollo.

2. TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN (OTRAS-LEN)

Trastornos que afecten a la recepción, comprensión y expresión oral del lenguaje con carácter persistente en el tiempo y que genere barreras para el acceso a la comunicación y el aprendizaje.

3. TRASTORNOS DE ATENCIÓN O DE APRENDIZAJE (OTRAS-TDAH/OTRAS-APR)

Incluye necesidades relacionadas con:

- Trastorno del neurodesarrollo caracterizado por la existencia de un patrón persistente de dificultades atención e hiperactividad que interfieren en la adquisición de logros en el aprendizaje (OTRAS-TDAH).
- Trastorno específico aprendizaje que se manifiesta en dificultades en la lectura, expresión escrita y ámbito matemático (OTRAS-APR).

4. DESCONOCIMIENTO GRAVE DE LA LENGUA DE APRENDIZAJE (OTRAS-DGLA)

Alumnado que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo presenta grave desconocimiento de la lengua vehicular para el aprendizaje y la comunicación.

5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA (OTRAS-SVS)

Alumnado que encuentra barreras de diversa índole (emocionales, familiares, socioeconómicas, socioculturales...) relacionadas con el proceso educativo en el que está inmerso y le dificultan el logro de los objetivos y competencias de aprendizaje propios de la etapa.

6. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Alumnado que requiere una atención educativa personalizada para acceder y progresar en el desarrollo personal por presentar altas capacidades. Se identificará una de las siguientes respuestas educativas:

- enriquecimiento curricular (ESPEC-EC)
- ampliación curricular (ESPEC-AC)
- flexibilización curricular (ESPEC-FC)

7. INCORPORACIÓN TARDÍA (OTRAS-TAR)

Alumnado que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo se incorpora de forma tardía al sistema educativo español y presenta dificultades que le impiden alcanzar con éxito los logros en el aprendizaje.

8. CONDICIONES PERSONALES DE HISTORIA ESCOLAR (OTRAS-CPHE)

Alumnado que presenta dificultades derivadas de su historia personal (contexto sociocultural, escolarización irregular, problemas graves de salud, etc.) que le impiden alcanzar con éxito los aprendizajes previstos.

4. PROCESOS DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

4.1. Procedimiento de evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es el proceso que permite profundizar e identificar las necesidades que presenta un alumno o alumna y organizar la respuesta educativa más adecuada para poder progresar en su desarrollo personal.

Este proceso se iniciará a partir de las necesidades detectadas por el equipo docente o por la familia. Cuando la solicitud la curse la familia o representantes legales, lo realizará mediante escrito de petición debidamente cumplimentado (disponible en la intranet educativa), la dirección del centro dará traslado al equipo docente, en su caso, para cumplimentar la solicitud correspondiente. El Equipo directivo comunicará al profesorado de orientación educativa las solicitudes, y de forma conjunta, las priorizarán y planificarán.

El profesorado de orientación educativa será el encargado de abordar el proceso de evaluación psicopedagógica y de elaborar el informe psicopedagógico que de ella se derive.

La evaluación psicopedagógica es un conjunto de acciones que permite la determinación de las necesidades educativas específicas del alumnado y que hará hincapié en la identificación de facilitadores y barreras para la presencia, participación y aprendizaje, en contextos lo más ordinarios posibles. Con el fin de potenciar la capacidad de las aulas y de los centros para dar respuesta a todo el alumnado, favoreciendo el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en contextos inclusivos.

La evaluación psicopedagógica permitirá establecer las medidas educativas pertinentes para que la respuesta educativa sea la adecuada a las necesidades de cada alumno o cada alumna incluyendo los *ajustes razonables*, las orientaciones para el centro, el profesorado y las familias, así como la previsión de las acciones educativas necesarias para el desarrollo del proceso personalizado de aprendizaje.

Permitirá hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad al goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, según establece el artículo 2 de la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.

Contribuirá a mejorar las prácticas dirigidas a dar una respuesta educativa inclusiva y a propiciar el mayor éxito académico y desarrollo personal y social de todo el alumnado.

El proceso de evaluación psicopedagógica implicará la recogida y análisis de información de forma sistémica y multidisciplinar, con el fin de asesorar a las direcciones de los centros y al profesorado para orientar la elaboración, puesta en práctica y evaluación de planes de mejora para el aprendizaje que garanticen la inclusión del alumnado.

El aula será el principal referente en el proceso de evaluación, es el contexto que permite identificar y organizar aquellos elementos, tanto organizativos y de funcionamiento como curriculares, que facilitan el acceso, la participación y el progreso en el aprendizaje de todo el alumnado a lo largo de toda la escolarización.

La finalidad fundamental de todo el proceso de evaluación psicopedagógica siempre será la de proporcionar pautas y orientaciones a los responsables de la respuesta educativa para que repercuta en beneficio de la alumna o alumno en un marco de inclusión educativa.

4.2. Informe psicopedagógico y registro en SAUCE

Las conclusiones de la evaluación se recogerán en un informe psicopedagógico, en el que se reflejarán los resultados obtenidos, la respuesta educativa más adecuada teniendo en cuenta el contexto escolar y el familiar, las orientaciones para el profesorado, la previsión de las medidas educativas que incluirán los ajustes razonables y su planificación de intensidad, así como las orientaciones para las familias del alumnado.

El profesorado de orientación educativa consignará, en el apartado 4 del modelo de informe psicopedagógico, las necesidades específicas de apoyo educativo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.1. y 3.2. de las presentes instrucciones. Las direcciones de los centros, cuando proceda, y a la vista de esta información, realizarán la grabación del alumnado con NEAE (incluidas las altas capacidades), en la plataforma SAUCE.

Los servicios especializados de orientación comunicarán a los equipos directivos de los centros las actualizaciones necesarias en el registro de todas las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, a partir de los datos del informe psicopedagógico vigente.

El informe psicopedagógico será revisado en función de los cambios significativos en la evolución de la alumna o el alumno y siempre que finalice una etapa educativa. Es preceptiva la revisión anual de las medidas que implican recursos singulares como auxiliar educador/a, aula abierta, fisioterapia educativa y/o mediación comunicativa.

El informe psicopedagógico forma parte del expediente del alumnado, por lo que se incluirá en el mismo y será custodiado por el centro. Cuando se produzca un traslado a otro centro, la secretaría del centro de origen lo enviará con el resto de la documentación del alumnado al nuevo centro, una vez sea demandado por éste.

4.3. Participación y colaboración de la comunidad educativa

Durante el proceso de evaluación psicopedagógica, los servicios especializados de orientación contarán con la participación y colaboración de otros miembros de la comunidad educativa: profesorado, familias y alumnado, entre otros.

El profesorado de orientación educativa y de servicios a la comunidad trabajarán con el profesorado tutor, como coordinador del equipo docente, tanto para recoger información previa a la evaluación psicopedagógica, como posteriormente, a la hora de orientar acerca del enfoque educativo a adoptar para responder a la diversidad de su aula y minimizar las barreras para la presencia, la participación y el aprendizaje que se hayan advertido en el proceso de evaluación psicopedagógica.

Se atenderá también a las actividades complementarias y extraescolares, que deben adecuarse a todo el alumnado, independientemente de sus características, necesidades o circunstancias personales, debiendo garantizar la efectiva e igualitaria participación de toda alumna o alumno.

El profesorado de orientación educativa transmitirá, en su caso, orientaciones para desarrollar las medidas para la personalización del aprendizaje que deberán recogerse en un plan de trabajo individualizado de cada alumno o alumna.

Al inicio del proceso de evaluación psicopedagógica la persona responsable de la misma realizará una entrevista con los representantes legales del alumnado para recoger información relevante. De las entrevistas mantenidas y de las fechas en que éstas tuvieron lugar quedará constancia en el informe psicopedagógico.

No es necesario solicitar la autorización de las familias para el inicio del proceso de evaluación psicopedagógica, ya que la orientación educativa es un derecho del alumnado. No obstante, se proporcionará toda la información necesaria y se buscará en todos los casos el consenso en la toma de decisiones.

Igualmente, al finalizar el proceso de evaluación psicopedagógica, la persona responsable de la misma informará a los representantes legales del alumnado sobre las conclusiones de la evaluación, haciendo especial referencia a las medidas educativas propuestas y a las orientaciones para la familia o representantes legales.

En todos los casos la orientadora o el orientador proporcionará a la familia o representantes legales del estudiante una copia del informe psicopedagógico. Siempre deberá figurar la fecha y la firma de los representantes legales en el Anexo correspondiente de dicho informe, en el que consta que han sido informados sobre los resultados de la evaluación psicopedagógica.

En el caso de que existiera discrepancia con el informe psicopedagógico, los representantes legales de la alumna o el alumno podrán solicitar de la orientadora u orientador cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca del contenido del mismo en el momento de la firma. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, persista la discrepancia podrán solicitar por escrito a la dirección del centro la resolución de la discrepancia, indicando los motivos que provocan el desacuerdo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo podrán solicitar por escrito, en segunda instancia, a la dirección del centro su traslado a la Dirección General competente en materia de equidad educativa, que podrá requerir una segunda valoración psicopedagógica.

Las familias tienen derecho a tener copia de las pruebas aplicadas (cuadernillos, registros, entre otros), por lo que se recomienda tenerlo en cuenta para las anotaciones que se hagan en los instrumentos de evaluación con respecto a impresiones, valoraciones personales o hipótesis del caso.

La orientadora u orientador del centro informará al alumnado acerca de la finalidad de la evaluación psicopedagógica, haciendo especial hincapié en que se trata de encontrar formas y medios para mejorar el proceso de enseñanza- aprendizaje, y sobre los resultados de dicha evaluación y las medidas educativas que se establecerán.

Posteriormente, una vez organizadas las medidas educativas, será el profesorado tutor el encargado de transmitir la información concreta al alumnado y a su familia acerca de las mismas.

En caso de que, tras la oportuna evaluación psicopedagógica, se determine dar de baja como alumnado que presente Necesidades Educativas Especiales, se informará a la familia a través del correspondiente informe de evaluación psicopedagógica y se tramitará la baja a través del documento Excel *Listado único de dictámenes* dirigido a las comisiones técnicas de escolarización.

5. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO CON NEAE

La acreditación de la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo consiste en una certificación por escrito de las necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo que presenta una determinada alumna o alumno.

Su finalidad es acreditar a dicha persona de esta condición en los procesos administrativos que así lo requieran.

Se emite en casos como:

- Reserva de plazas al alumnado con NEAE en la admisión a centros docentes.
- Reserva de plazas al alumnado con necesidades educativas especiales en el acceso a enseñanzas de formación profesional.
- Solicitud de ayudas o becas para alumnado con necesidades educativas especiales u otras NEAE.
- Toda aquella solicitud o procedimiento que requiera la certificación de la condición de alumnado con necesidades educativas especiales u otra necesidad específica de apoyo educativo.

La acreditación siempre se emitirá a solicitud de los representantes legales del alumnado, o de la propia alumna o alumno en el caso de mayoría de edad, y tendrá efectos para el proceso administrativo para el que se solicita.

Dicha acreditación se fundamenta en el informe de evaluación psicopedagógica, en concreto en el apartado diseñado para este fin. El orientador o la orientadora del centro educativo, con el visto bueno de la dirección, emitirá la certificación según modelo oficial de la intranet de Educastur. En el caso de nuevas escolarizaciones, será realizado por profesorado del equipo de orientación que proceda con el visto bueno de la dirección de dicho equipo.

El documento de acreditación incluirá los datos personales del alumno o alumna, y el de sus representantes legales en el caso de que se trate de un o una menor de edad, así como las circunstancias que motivan la acreditación. Reflejará las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, especificando si la alumna o alumno presenta necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

La acreditación de las necesidades específicas de apoyo educativo se referirá siempre al curso académico en el que se realiza la misma.

6. DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN

En este apartado se seguirá lo establecido en el art. 31.3, de la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

6.1. Elaboración del dictamen de escolarización

El dictamen de escolarización es un documento confidencial, de uso interno para la administración educativa, cuya finalidad es asignar un puesto escolar en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, teniendo en cuenta las medidas y/o recursos que necesita el alumnado. Será elaborado por el profesorado de orientación educativa, siguiendo el modelo publicado en la Intranet de Educastur. Existe un único modelo de dictamen de escolarización para el alumnado escolarizado en cualquiera de estas etapas mencionadas.

El dictamen de escolarización, junto con el informe psicopedagógico actualizado, se enviará a la Consejería de Educación en los siguientes casos:

- Nueva escolarización, entendida como los casos de alumnado con necesidades educativas especiales que se incorpora por primera vez al sistema educativo asturiano: alumnado de 3 años, alumnado que procede de otra comunidad autónoma o de otro sistema educativo.
- Alta como alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

- Modificación en la situación personal: altas, cambios de etapa, cambio de centro, cambios de tipología, cambios de modalidad de escolarización o modificación de recursos.

Los cambios de etapa a Bachillerato y Formación Profesional no conllevan la elaboración de dictamen, requerirá la actualización del informe psicopedagógico del alumno o alumna que pasará a formar parte de su expediente.

6.2. Cumplimentación del dictamen

Se han de cumplimentar todos los apartados del documento, incluyendo los centros donde el alumnado estuvo previamente escolarizado.

En el apartado denominado *Determinación de las necesidades educativas especiales* se señalará la opción indicada en el apartado 4 del informe, y que responderá a lo establecido en el apartado 3.1. de las presentes instrucciones.

Se marcará una sola opción, la que responda a la situación actual del alumno o alumna, según el criterio del orientador u orientadora. En caso de que el alumnado presente más de una discapacidad, se señalará la opción pluridiscapacidad.

En el proceso de elaboración de un dictamen de escolarización es esencial que por parte de los profesionales de la orientación educativa se informe correctamente a quienes representen legalmente al alumnado sobre el contenido del *Anexo 2 de Información y opinión de los representantes legales*, antes de que lo firmen.

Para concretar la propuesta de escolarización las personas responsables de los dictámenes valorarán la opinión de quienes representen legalmente al alumnado, **la modalidad adecuada a sus características y necesidades**, que el centro propuesto disponga de los recursos materiales y humanos para la atención educativa, y siempre en la modalidad que suponga mayor inclusión.

En el apartado del anexo 2 referido a la *Relación de centros de la zona con recursos para atender las necesidades educativas especiales (NEE) del alumno o alumna*, deben figurar todos los centros de la zona que disponen de los recursos necesarios para atender sus necesidades educativas. Respecto a la propuesta de escolarización se tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, la situación de hermanas o hermanos en el centro.

Antes de proceder a la firma de la madre y/o el padre, o a los representantes legales, la orientadora u orientador debe informarles respecto a los resultados de la evaluación psicopedagógica, así como la aplicación de la LOMLOE en la determinación de las tipologías NEE,

Todas las personas que representen legalmente al alumno o alumna deben expresar su **opinión por escrito en el espacio correspondiente, manifestando su conformidad o disconformidad. En ningún caso el espacio destinado a tal fin podrá quedar en blanco. Igualmente, en el Anexo 2 debe constar el nombre y apellidos de los representantes legales, la fecha y su firma.**

La orientadora u orientador debe informar a la madre, al padre o a los representantes legales respecto de los resultados de la evaluación psicopedagógica y sobre las propuestas del dictamen, debiendo firmar tanto el padre como la madre, o las personas que representen al alumno o alumna legalmente.

El dictamen es un documento de uso interno para la Administración educativa. No sustituye la solicitud de los representantes legales en el proceso de admisión. Los Servicios Especializados de Orientación informarán a las familias de este proceso.

6.3. Procedimiento para el traslado de la documentación a la Comisión Técnica de Escolarización

6.3.1. Envío de documentación al Equipo de Orientación Educativa de sector

Las orientadoras y orientadores de los centros concertados enviarán la documentación a las Direcciones de los Equipos de Orientación Educativa de sector. El envío de la documentación se hará de la siguiente manera:

- 1. Documento .pdf** con dictamen e informe (por ese orden) de cada alumno o alumna. Se presentará un único documento escaneado. En los anexos correspondientes se recogerán obligatoriamente las firmas de ambos progenitores. Para nombrar el documento se utilizará el siguiente código: iniciales del nombre y los apellidos del alumno o la alumna seguido de un guion bajo y el nombre del colegio.
- 2. Documento Listado único de dictámenes (.xls)** (sustituye al listado de años anteriores). En él se recogerá al conjunto de alumnos y alumnas (uno por cada fila) añadiéndole la información que se solicita en cada columna. Es muy importante que en la columna de observaciones quede reflejado en unas breves líneas la motivación de petición de recursos para cada alumno alumna. Por ej. en el caso de una alumna a la que se le solicita PT/AL y AE podría ponerse: PT: para refuerzo en áreas instrumentales. AL: para la mejora lenguaje oral. AE: para favorecer desplazamientos.
- 3. Oficio** firmado por el director o directora del centro educativo en el que se recoja el visto bueno a la documentación que se adjunta.

Toda la documentación anteriormente indicada se remitirá al correo electrónico del EOE de su sector señalando en el asunto el **nombre del centro**.

Colegios concertados de Oviedo-Siero	eooviedo@educastur.org
Colegios concertados de Gijón-Oriente	eogijon@educastur.org
Colegios concertados de Avilés-Noroccidente	eoaviles@educastur.org
Colegios concertados de Cuenca del Nalón	eonalon@educastur.org
Colegios concertados de Cuenca del Caudal	eocaudal@educastur.org

Las direcciones de los Equipos de Orientación podrán solicitar a los centros las aclaraciones que consideren pertinentes a la documentación presentada devolviendo incluso aquella que no se sujete a las indicaciones anteriormente descritas o no se ajuste técnicamente a lo recogido en las instrucciones que rigen este proceso.

6.3.2. Envío de la documentación a la Comisión Técnica de Escolarización

Una vez revisada la documentación por parte del EOE de sector las direcciones de los centros subirán la documentación a un **Onedrive** compartido por el Servicio de Inspección Educativa en los plazos establecidos al efecto. Cada centro educativo tendrá su propia carpeta para depositar en ella toda la documentación.

- Documento .pdf que contendrá el **dictamen y el informe**, por este orden.
- Documento Excel de **listado único de dictámenes e informes**.
- **Oficio** firmado por el director o directora del centro educativo

Las bajas como alumnado NEE no conllevan dictamen de escolarización. Sólo se requiere el informe actualizado que pasará a formar parte del expediente del alumno o la alumna. Es necesario incluir este alumnado en el "*Modelo de listado único de dictámenes (.xls)*"

7. CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO CON NEE

Se garantizará la modalidad de escolarización que permita la mayor inclusión, facilitando la adecuada respuesta educativa del alumnado, escolarizado en los centros docentes de nuestra comunidad autónoma, desde la primera escolarización hasta la finalización del itinerario educativo.

7.1. Recursos personales de apoyo especializado

Se consideran recursos personales de apoyo especializado los siguientes: profesorado especialista en pedagogía terapéutica (PT), profesorado especialista en audición y lenguaje (AL). Son recursos singulares: auxiliar educador/a (AE), fisioterapia (FIS) y mediación comunicativa (MC).

En caso de que se requiera este tipo de recursos, es imprescindible que los orientadores y orientadoras de los centros, o en su caso el equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, señalen en el apartado correspondiente del dictamen la necesidad educativa que lo motiva.

7.2. Escolarización en modalidad específica

Constituye una modalidad de escolarización que solo se aplicará en casos excepcionales, tal y como se recoge en el artículo 74.1, de la LOMLOE, y solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. En todo caso, se contará con el consentimiento de las familias o representantes legales.

Esta excepcionalidad se acentúa en el caso del alumnado que pueda escolarizarse en el segundo ciclo de educación infantil en un centro o unidad de educación especial.

En zonas rurales, la Dirección General competente en materia de escolarización, podrá habilitar unidades de educación especial en centros ordinarios, que tendrán carácter sustitutorio del centro de educación especial, cuando la duración del desplazamiento desde el domicilio del alumno o alumna al centro o unidad de educación especial más cercana, u otras circunstancias excepcionales, así lo aconsejen.

Al finalizar cada curso escolar se evaluarán los resultados alcanzados por el alumno o alumna, en función de los objetivos propuestos a partir de la evaluación inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de trabajo individualizado, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a su centro ordinario de referencia.

En el caso de nuevas escolarizaciones y cambios de modalidad, cuando se proponga una escolarización en centro o unidad de educación especial, será obligatoria la coordinación entre los orientadores y orientadoras que realizan el dictamen y los servicios de orientación de los Centros de Educación Especial.

Cuando se prevea la escolarización del alumnado en un Centro de Educación Especial, es necesario que los orientadores y orientadoras o el profesorado de servicios a la comunidad acompañen a la familia a visitar el centro específico propuesto, con anterioridad a la propuesta definitiva.

El cambio de etapa dentro de un centro de educación especial no requerirá de dictamen de escolarización ni de informe, a no ser que sea necesario actualizar las medidas y o recursos especializados.

7.3. Escolarización en modalidad combinada

Para el alumnado ya escolarizado en esta modalidad es de aplicación la Circular de 25 de marzo de 2014, en la que se desarrollan directrices para la escolarización del alumnado en modalidad combinada.

Para esta modalidad de escolarización será imprescindible el consentimiento de las familias o representantes legales. Esta modalidad tiene carácter excepcional.

Al igual que en cursos anteriores, con carácter general, no se propondrá la modalidad combinada para las nuevas escolarizaciones, optándose por la escolarización en centro ordinario.

8. PROCEDIMIENTOS SINGULARES

8.1. Nuevas escolarizaciones

Para el alumnado que solicite un puesto escolar por primera vez y que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario realizar la evaluación psicopedagógica y, si se diera el caso, el correspondiente dictamen de escolarización. En este sentido se recuerda que no es suficiente el dictamen para escolarizar al alumnado, sino que **la familia debe solicitar plaza** en el centro de su elección.

La elaboración del informe psicopedagógico y dictamen para la **primera escolarización** (EI de 3 años) en un centro sostenido con fondos públicos corresponde a los equipos de orientación educativa de la Consejería de Educación.

A propuesta de las direcciones de estos equipos de orientación educativa se convocarán reuniones de coordinación con los servicios especializados de orientación de los centros receptores para abordar, al menos, las siguientes cuestiones: aspectos concretos y esenciales del alumnado de nueva escolarización, medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado, así como la determinación de recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores y orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Además, las orientadoras y orientadores de estos equipos entregarán el original del informe psicopedagógico a la dirección del centro receptor, que firmará un recibí. El Servicio de Equidad Educativa, a través de los representantes en las comisiones de escolarización, informará a los equipos de orientación de los centros docentes en los que el alumnado ha sido admitido si éste no es el elegido en primera opción.

El profesorado de estos equipos propondrá la modalidad de escolarización que considere más adecuada, según las características que presente el alumnado, una vez considerada la opinión de sus representantes legales y los recursos disponibles en los centros.

Otros casos de nueva escolarización se refieren al **alumnado que procede de otra comunidad autónoma, de otro país o de centros con enseñanzas no sostenidas con fondos públicos**. En estas casuísticas, y siempre en el supuesto de que la alumna o alumno presente necesidades educativas especiales, la evaluación psicopedagógica se realizará del siguiente modo:

- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de infantil, primaria o EBO I, el equipo de orientación educativa será el encargado de realizar el informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.
- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de Secundaria, EBO II o Bachillerato corresponderá dicho proceso al departamento de orientación del centro docente en el que solicita matrícula.
- Cuando la alumna o alumno supere los 18 años y solicite matrícula en Transición a la Vida Adulta en un Centro de Educación Especial, será realizado por la unidad de orientación del CEE solicitado.

8.2. Acceso a la Universidad

Para el alumnado que precise adaptaciones en la prueba de acceso a la universidad, los orientadores y orientadoras de los centros de educación secundaria cumplimentarán un modelo específico de informe psicopedagógico, publicado en la intranet de Educastur, en el que se expresarán explícitamente las medidas educativas con las que cursó bachillerato: adaptaciones metodológicas y de acceso, recursos personales de apoyo especializado y ayudas técnicas.

En el informe se recogerá el tipo de adaptaciones y ayudas técnicas necesarias para desarrollar la prueba de evaluación de bachillerato para acceso a la universidad (EBAU), con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas.

El informe psicopedagógico será enviado, en los plazos establecidos al efecto, al Servicio de Equidad Educativa desde el correo electrónico institucional del centro, a la siguiente dirección: orientacionebau2020@educastur.org

Desde este Servicio se remitirán dichos informes a la Oficina de atención a personas con Necesidades Específicas de la universidad de Oviedo (ONEO).

9. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ESCOLARIZACIÓN

En aplicación del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, el equipo regional podrá colaborar con los orientadores y las orientadoras de los centros en los procesos de evaluación psicopedagógica cuando la complejidad del caso así lo requiera, y en especial, en aquellas escolarizaciones que impliquen la elaboración del correspondiente dictamen de escolarización.

Se elaborará un único dictamen por alumno o alumna, que presentarán a la Comisión de escolarización las direcciones de los equipos de orientación o las direcciones de los centros educativos a propuesta de la orientadora u orientador. A tales efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La intervención del equipo regional será necesaria en casos de alumnado cuya escolarización requiera alguno o algunos de los siguientes recursos singulares de apoyo especializado: aula abierta, fisioterapia, mediación comunicativa,

ayudas técnicas, transporte adaptado y/o eliminación de barreras arquitectónicas.

- En estos casos el equipo regional podrá participar o asesorar en la elaboración de los apartados 5 y 6 del dictamen.
- El equipo regional elaborará el "*Anexo 1 del Equipo Regional para la atención al alumnado con NEAE*" del dictamen.

El Servicio de Equidad Educativa podrá determinar la intervención del equipo regional si se requiere como consecuencia del estudio del caso.

La Unidad de altas capacidades intervendrá en el caso de solicitud de flexibilización de curso, previa demanda de la orientadora u orientador del centro.

La dirección del equipo regional debe aportar, antes del **15 de junio**, al Servicio de Equidad Educativa, previa coordinación con los orientadores y las orientadoras correspondientes, un informe sobre las necesidades de recursos singulares de apoyo especializado en cada sector, para el curso próximo, en lo relativo a: fisioterapeuta, mediación comunicativa, transporte escolar adaptado y eliminación de barreras arquitectónicas.

El equipo regional incluirá también las necesidades singulares que afectan a alumnado que vaya a escolarizarse en Formación Profesional, para su posterior grabación en SAUCE por parte del Servicio de Equidad.

El equipo regional, en colaboración con el profesorado de orientación educativa de los centros y siempre que fuese necesario, realizará un plan de intervención personalizada donde se especifiquen las tareas y funciones a realizar por parte de todos los profesionales implicados. Estos planes deberán estar elaborados y presentados a los equipos docentes durante el mes de septiembre.

10. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN

Con el fin de contribuir a la mejora del plan de acogida del alumnado que cambia de centro, y en particular del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario que todos los servicios de orientación implicados se coordinen de forma eficaz.

En el caso de cambios de centro al finalizar el curso académico, los orientadores y orientadoras de los centros elaborarán un cronograma con las reuniones previstas, estableciendo las fechas de las mismas de mutuo acuerdo entre los profesionales de la orientación implicados.

A propuesta de los orientadores y orientadoras, las direcciones de los centros que reciben al alumnado, convocarán las reuniones de coordinación, en las que se entregará una copia del informe psicopedagógico del alumnado, y se tratarán cuestiones como: aspectos concretos y esenciales del alumnado que cambia de etapa y de centro; medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado, así como la determinación de recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores y las orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Estas reuniones de coordinación entre los orientadores y orientadoras de los centros se realizarán durante el mes de junio. De igual modo, antes del inicio de las

actividades lectivas, se realizarán nuevas reuniones de coordinación para actualizar la información sobre posibles escolarizaciones pendientes.

Cuando el cambio de centro se produzca a lo largo del curso, se garantizará esta misma coordinación, sin resultar preceptiva reunión presencial.

En el caso de alumnado escolarizado en la etapa de Formación Profesional, especialmente cuando se trate de aquel con necesidades educativas especiales, el centro receptor, una vez matriculada la alumna o alumno, se pondrá en contacto con el servicio especializado del centro de origen para la coordinación, que tratará sobre los mismos aspectos anteriormente reseñados en este apartado.

11. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Son los órganos responsables de velar por el cumplimiento de las garantías de igualdad en la aplicación de las normas de admisión, tal y como se recoge en el art. 86.1. de la LOMLOE. Tienen la función de asignar puestos escolares al alumnado en general y, por tanto, al que presenta necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta el mayor grado posible de inclusión educativa.

La normativa se regula en lo dispuesto en el Decreto 66/2007 de 14 de junio por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, así como la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias (BOPA 26-03-2021)

Cada comisión debe ajustar sus actuaciones a los plazos establecidos, de forma que solo se admitirán dictámenes fuera de plazo ante situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Una vez finalizado el período ordinario y cerradas las comisiones de escolarización de cada zona, se constituye la comisión de escolarización permanente que ejerce sus funciones en relación con las necesidades de escolarización que surjan una vez concluido el período ordinario de admisión del alumnado. Esta comisión escolariza al alumnado con NEE cuando se produzca cambio de centro motivado por traslado de domicilio u otra causa que justifique dicho cambio. La comisión de escolarización permanente tramitará dictámenes de NEE cuando el alumnado proceda de fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o presente necesidades por causas sobrevenidas.

12. COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS E INSTITUCIONES

La administración educativa promoverá la colaboración y coordinación con las distintas entidades, asociaciones y organizaciones de ámbito sociocomunitario que incidan en la prevención, detección temprana e intervención educativa con todo el alumnado, estableciendo, protocolos comunes de actuación y favoreciendo el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas.

Los servicios especializados de orientación educativa y profesional diseñan en su programa anual de actuación un cronograma con las coordinaciones que realicen con otros servicios e instituciones, especificando entidad, persona de referencia, canal de comunicación y periodicidad.

Si la coordinación afecta a alumnos o alumnas concretos, al inicio del curso escolar, las personas que ejercen la coordinación de las unidades de orientación y la jefatura de departamentos de orientación recabarán, con carácter general, la autorización de

los representantes legales del alumno o alumna, con el objeto de llevar a cabo las pertinentes coordinaciones, a lo largo del curso.

Las acciones de coordinación y canales de derivación a desarrollar con los profesionales que desde distintas áreas de intervención inciden en la atención a la población escolarizada o de nueva incorporación se llevarán a cabo según las directrices, procedimientos y protocolos establecidos entre las Consejerías de Salud, de Derechos Sociales y Bienestar y de Educación que figuran en la Intranet.

- Protocolo de Coordinación con Salud Mental- Educación.
- Maltrato Infantil: Guía de actuación para los centros educativos de Asturias.
- Protocolo de derivación para la incorporación al sistema educativo de los niños y las niñas en tratamiento en las Unidades de Atención Infantil Temprana del Principado de Asturias.

13. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y REPOSITORIO DE DOCUMENTOS

Se recuerda que el correo de Educastur es el de uso obligatorio para la comunicación entre profesionales y entre estos y la Consejería de Educación.

Garantiza la confidencialidad de los datos y permite el uso de diversas y útiles aplicaciones como OneNote, Correo, Calendario, Word, PowerPoint, Excel, OneDrive y Forms.

Los modelos de documentos preceptivos desde la Consejería de Educación se encuentran en la intranet de Educastur (Documentos>Atención a la Diversidad).

14. CALENDARIO DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO 2021-2022

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

CURSO 2021-2022

ESCOLARIZACIONES EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Cambios de etapa que conllevan cambios de centro por adscripción

De 27 de abril a 4 de mayo	Propuestas de escolarización de las comisiones técnicas.
7 de mayo	Notificaciones de las resoluciones de las Comisión de escolarización a los centros y a las familias

NUEVAS ESCOLARIZACIONES

Solicitudes de admisión de alumnado NEE presentadas por las familias durante el plazo ordinario

De 10 a 21 de mayo	En cuanto se reciba una solicitud de admisión de alumnado con NEE, las direcciones de los centros públicos y privados concertados deben comunicarlo al director o directora del Equipo de orientación para la realización del oportuno dictamen de escolarización.
De 10 de mayo a 2 de junio	Los orientadores y orientadoras de los centros enviarán los dictámenes a las Comisiones técnicas de escolarización.
8 y 9 de junio	Propuestas de escolarización de las Comisiones técnicas.
10 y 11 de junio	Notificación de las resoluciones de la Comisión de escolarización a los centros y a las familias.

MODIFICACIÓN EN LA SITUACIÓN PERSONAL: ALTAS, CAMBIOS DE ETAPA, CAMBIOS DE TIPOLOGÍA, CAMBIOS DE MODALIDAD Y MODIFICACIÓN DE RECURSOS (*)

Hasta 4 de junio	Las direcciones de los centros concertados enviarán la documentación al EOE de sector.
Hasta 15 de junio	Las direcciones de los centros concertados subirán los dictámenes al OneDrive para las Comisiones técnicas de escolarización.
De 21 a 24 de junio	Propuestas de escolarización de las Comisiones técnicas.

(*) Las orientadoras y orientadores actualizarán los dictámenes del alumnado de cada uno de los cursos de Educación Infantil que presenta NEE asociadas a Retraso Madurativo.

SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

En 3º Educación Infantil, 6º Educación Primaria, 4º ESO

Hasta 7 de mayo	Las Direcciones de los centros enviarán las solicitudes, a través del Registro, al Servicio de Ordenación y Evaluación de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.
------------------------	--

SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN PARA EL ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES

Hasta 7 de mayo	Las Direcciones de los centros enviarán las solicitudes, a través del Registro, al Servicio de Ordenación y Evaluación de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.
------------------------	--

15. MODELOS DE DOCUMENTOS

Los modelos de documentos se encuentran alojados en la intranet de Educastur (atención a la diversidad) y son los propuestos por el Servicio de Equidad Educativa de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

- Demanda de evaluación psicopedagógica a petición de la familia y a petición del equipo docente (.doc).
- Modelo de Informe de evaluación psicopedagógica (.doc).
- Modelo de Informe para la EBAU (.doc).
- Modelo de dictamen (.doc)
- Modelo de listado único de dictámenes (.xls)

16. NORMATIVA

Además de la normativa recogida en la Circular de inicio de curso, en lo que se refiere a la admisión del alumnado en centros docentes, y a determinados aspectos de la respuesta a la diversidad y la orientación educativa, se señala la siguiente:

LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DECRETO 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 7/2019, de 6 de febrero**, de primera modificación del **DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre**.

DECRETO 147/2014, de 23 de diciembre. por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 32/2018, de 27 de junio**

DECRETO 63/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias. *Su título II quedó derogado por el Decreto 76/2007, de 20 de junio. Sus artículos 35 a 38 quedan derogados por el Decreto 147/2014.*

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los IES del Principado de Asturias. Modificada por:

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la

organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. Modificada por: **RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004** de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. (BOPA de 17 de agosto de 2004).

DECRETO 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

DECRETO 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil.

DECRETO 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

DECRETO 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

DECRETO 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009 (BOPA de 2 de abril de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 23 de marzo de 2012) (sobre aumento de horario de Lengua Extranjera).

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria. Modificada por:

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias. Rectificación de errores en BOPA de 18-9-2009. Modificada por **RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011**

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional básica en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados en el Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008 (BOPA de 14 de enero de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN 4 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2011

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa postobligatoria.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la enseñanza básica obligatoria en centros de Educación Especial.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

CONVENCIÓN de derechos de personas con discapacidad Recuperado el 15 de septiembre de 2017 en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

COMENTARIO GENERAL Nº 4(2016). Artículo 24 Derecho a la Educación Inclusiva. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 15 de septiembre de 2017 en <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27268/DerechoalaEducacionInclusivaArt24.pdf>